



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Noviembre 2010

Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos





INDICE

TÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.- (Objeto y Alcance del Reglamento Específico).....	4
Artículo 2.- (Marco Normativo).....	4
Artículo 3.- (Aprobación del Reglamento Específico).....	5
Artículo 4.- (Revisión y Ajustes del Reglamento Específico).....	5
Artículo 5.- (Difusión).....	5
Artículo 6.- (Sanciones por Incumplimiento del Reglamento).....	5
Artículo 7.- (Previsión).....	5
Artículo 8.- (Salvaguarda de Documentos).....	5
Artículo 9.- (Organización y Responsabilidades Institucionales).....	5
Artículo 10.- (Componentes del Sistema de Presupuesto).....	6
Artículo 11.- (Técnica Presupuestaria).....	7
TÍTULO II.....	7
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	7
CAPITULO I.....	7
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA.....	7
SECCIÓN I	7
POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y	7
ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL.....	7
Artículo 12.- (De la Política Presupuestaria Institucional).....	7
Artículo 13.- (Articulación con el Programa de Operaciones).....	7
SECCIÓN II	7
PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	7
Artículo 14.- (Procesos de Elaboración del Presupuesto).....	7
Artículo 15.- (Estimación del Presupuesto de Recursos).....	8
Artículo 16.- (Estructura Programática del Presupuesto de Gastos).....	8
Artículo 17.- (Elaboración del Presupuesto de Gastos).....	8
Artículo 18.- (Aprobación del Presupuesto).....	9
Artículo 19.- (Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).....	10
CAPITULO II.....	10
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	10
Artículo 20.- (Programación de la Ejecución Presupuestaria).....	10



Artículo 21.- (Ejecución del Gasto).....	10
Artículo 22.- (Ajustes en la Ejecución de Gastos).....	10
Artículo 23.- (Modificaciones Presupuestarias).....	10
CAPÍTULO III.....	11
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	11
Artículo 24.- (Informe de la Ejecución Presupuestaria).....	11
Artículo 25.- (Seguimiento y Evaluación Presupuestaria).....	11



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto y Alcance del Reglamento Específico).

I. El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Artículo 2.- (Marco Normativo).

El Sistema de Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda tiene como marco normativo:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental.
- c) Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.
- d) Ley N° 2137 de fecha 23 de octubre de 2000, modifica la Ley de Administración Presupuestaria.
- e) Ley del Presupuesto General de la Nación o Ley Financial, que por gestión aprueba el presupuesto del sector Público.
- f) Decreto Supremo N° 29894 de fecha 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- g) Decreto Supremo N° 25875 de fecha 18 de agosto de 2000, dispone la implantación obligatoria del SIGMA en todas las entidades del sector público.
- h) Decreto Supremo N° 29881 aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.
- i) Directrices de Política Presupuestaria, que cada año se aprueban con disposición legal competente.
- j) Resolución Suprema N° 225558 de fecha 1 de diciembre de 2005 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- k) Otras disposiciones legales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



I) Principios y Normas Generales Básicas de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado.

Artículo 3.- (Aprobación del Reglamento Específico).

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, deberá ser aprobado por Resolución expresa del Ministro.

Para ese fin el Director General de Asuntos Administrativos deberá elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento previa la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4.- (Revisión y Ajustes del Reglamento Específico).

El Director General de Asuntos Administrativos revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

Artículo 5.- (Difusión).

El Director General de Asuntos Administrativos queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6.- (Sanciones por Incumplimiento del Reglamento).

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 7.- (Previsión).

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.- (Salvaguarda de Documentos).

El Director General de Asuntos Administrativos es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de la documentación relacionada al presupuesto.

Artículo 9.- (Organización y Responsabilidades Institucionales).

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:



- a) Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda es responsable de:
1. Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para ser incorporado en el Proyecto del Presupuesto General de la Nación.
 2. Aprobar con Resolución Ministerial el Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
 3. Aprobar la Modificaciones Presupuestarias, emergentes de nuevas asignaciones por traspasos Interinstitucionales, Intrainstitucionales e Inscripción del Presupuesto Adicional.
 4. Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto y vigilar su aplicación en el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
- c) Director General de Asuntos Administrativos es responsable de:
1. Implementar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto en el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
 2. Coordinar la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto Institucional con las diferentes unidades organizacionales, unidades desconcentradas, programas y proyectos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
 3. Participar en la definición de la política presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para verificar la consistencia y coherencia entre la Programación de Operaciones Anual y el Presupuesto, de tal manera que estos expresen los planes y políticas institucionales.
 4. Elaborar informes para el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda sobre el estado de ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
 5. Revisar y ajustar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos.
 6. Remitir información presupuestaria a las áreas funcionales del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para la oportuna toma de decisiones y actividades de control y seguimiento.
 7. Elaborar informes para trámites de modificaciones presupuestarias, previa solicitud, justificación de las unidades organizacionales del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Artículo 10.- (Componentes del Sistema de Presupuesto).

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto



- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto

Artículo 11.- (Técnica Presupuestaria).

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector del Sistema de Presupuesto.

TÍTULO II
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I
POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y
ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

Artículo 12.- (De la Política Presupuestaria Institucional).

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda conjuntamente los Viceministros, establecerá la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13.- (Articulación con el Programa de Operaciones).

El Director General de Asuntos Administrativos deberá articular el Presupuesto con el Programa de Operaciones Anual, definiendo la estructura o apertura programática según los objetivos de gestión establecidos o asignados para el Ministerio y verificando que los requerimientos del Programa de Operaciones Anual se sujeten a los recursos que se estime disponer para cada gestión fiscal.

SECCIÓN II
PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 14.- (Procesos de Elaboración del Presupuesto).

La elaboración del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos
- b) Apertura Programática
- c) Elaboración del Presupuesto de Gastos



Artículo 15.- (Estimación del Presupuesto de Recursos).

I. El Director General de Asuntos Administrativos estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones.
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco.
- d) Donaciones.
- e) Otros recursos.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de entidad de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II. La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias por los montos comunicados por la entidad otorgante.
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.
- c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades.
- e) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16.- (Estructura Programática del Presupuesto de Gastos).

El Director General de Asuntos Administrativos, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita alcanzar los resultados previstos en el Programa de Operaciones Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática se deberá considerar lo dispuesto por la directrices de formulación presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17.- (Elaboración del Presupuesto de Gastos).

I. El Director General de Asuntos Administrativos, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos conforme a los objetivos de gestión definidos en el Programa de Operaciones Anual.



La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos a nivel de las categorías programáticas constituyen límites de gasto.

II. La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas.
- c) Para Proyectos de Inversión.
- d) Considerando las definiciones del Programa Nacional de Inversiones.
- e) Para programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones por partida de gasto.

Artículo 18.- (Aprobación del Presupuesto).

El Anteproyecto de Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, conforme al siguiente procedimiento:

- a) El Director General de Asuntos Administrativos, ajustará el Proyecto de Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, conforme a lo dispuesto en las Directrices de Formulación Presupuestaria y en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, verificando que la estimación y asignación de gastos se ajuste a los objetivos de gestión y a las disponibilidades de financiamiento.
- b) El Director General de Asuntos Administrativos deberá elaborar el informe de presentación del Anteproyecto, justificando técnicamente el alcance, contenido y políticas adoptadas en el mencionado documento.
- c) El Anteproyecto de Presupuesto del Ministerio deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - 1. Presupuesto de Recursos desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 2. Presupuesto de Gastos enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo, financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 3. Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos,



aportes patronales, aguinaldos y otros.

4. Otros que se considere necesarios.

Artículo 19.- (Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).

Aprobado el anteproyecto de Presupuesto del Ministerio, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General de la Nación.

CAPITULO II
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20.- (Programación de la Ejecución Presupuestaria).

El Director General de Asuntos Administrativos en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Programa de Operaciones Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Ministro, dicha programación podrá ser ajustada trimestralmente.

Artículo 21.- (Ejecución del Gasto).

El Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y a quien delegue de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N° 1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22.- (Ajustes en la Ejecución de Gastos).

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Ministro deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23.- (Modificaciones Presupuestarias).

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el sector público.

El Director General de Asuntos Administrativos queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.



CAPÍTULO III
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24.- (Informe de la Ejecución Presupuestaria).

El Director General de Asuntos Administrativos preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para evaluación por el Ministro y para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 25.- (Seguimiento y Evaluación Presupuestaria).

El Ministro y los Viceministros analizarán la información de la ejecución física y financiera del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y compararán los resultados obtenidos con los establecidos en el Programa de Operaciones Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Ministro promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gestión, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento de metas y objetivos.